

cientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso interpuesto por doña Emilia Pilar Hernández Santibáñez, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra la resolución de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno sobre reconocimiento de coeficiente multiplicador, a efectos del complemento especial de carácter personal y a extinguir, concedido por la disposición final quinta de la Ley treinta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de cuatro de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, desarrollada por el Decreto dos mil setecientos ochenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de septiembre, declaramos que la resolución mencionada de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno se halla ajustada al Ordenamiento Jurídico aplicable, declaración que hacemos al efecto de fijar la doctrina legal y respetando la situación jurídica particular derivada del fallo recurrido; que a ese sólo efecto revocamos. Sin hacer especial pronunciamiento impositivo de costas.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Excmos. Sres.: ...

MINISTERIO DE HACIENDA

1434 ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 5 de noviembre de 1979, por la que se declara a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el «Centros de recogida de leche, higiene y fabricación de quesos», del artículo 1º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación del Centro de recogida y refrigeración de leche que posee en Olbán-Berga (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer;

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utensilios de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1435

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de octubre de 1979, por la que se declara a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el «Centros de recogida de leche, higiene y fabricación de quesos» del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Canillejas (Madrid).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Central Quesera, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utensilios de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1436

ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional, al amparo del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, para llevar a cabo la modernización de sus instalaciones, cuyo proyecto de inversiones para el período de 1978-1981, ha sido presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 2º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.